

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 198.

*Boletín extraordinario del Sábado 31 de Diciembre de 1870.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se me comunican los telegramas siguientes:

*Recibido á las 3 y 15 de la noche.*

«Agravada repentinamente dolencia General Prim, acaba de sucumbir.»

*Recibido á las 6 de la mañana.*

«La Asamblea constituyente acaba de acordar por unanimidad la expresión de su dolor por la muerte del General Prim, declarándole benemérito de la Patria, que se inscriba su nombre en las lápidas del Salón de Sesiones, que su viuda é hijos disfruten los honores y preeminencias como si viviera; y un voto de confianza absoluta al Gobierno.»

«El Rey ha tenido un entusiasta recibimiento en Cartagena y después de revistar las tropas, ha visitado sin acompañamiento el Hospital siendo victoreado por el pueblo.»

### PALENTINOS.

Poseído del sentimiento más profundo por la pérdida del hombre ilustre que tantos días de gloria era de esperar proporcionase á la Patria, os comunico estos acontecimientos de eterna memoria que no podrán menos de impresionar vivamente al que de liberal y de honrado se precie.

En tan críticos momentos no me es dable añadir una palabra más á lo que os manifesté por el Boletín extraordinario de 28 del

corriente; que ha sido secundado con todo patriotismo por las adhesiones de la Diputación provincial, Ayuntamiento de esta Ciudad y muchos de los de la provincia.

No abrigo el temor de que el orden pueda alterarse en esta ocasión; pero si algunos ilustres tratasen de proporcionar nuevos días de luto al país, la energía del Gobierno y de las Autoridades, con el concurso de los buenos ciudadanos, sabrán contener toda clase de desmanes y someter á los criminales al rigor de la ley.

Palencia 31 de Diciembre de 1870.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Circular núm. 199.

Telegramas comunicados en el día 31 de Diciembre por el Ministerio de la Guerra.

*A las doce y 45 minutos de la mañana.*

«A las 7 de esta mañana ha salido S. M. el Rey para Albacete en medio de las más entusiastas aclamaciones del pueblo de Cartagena.»

Completa tranquilidad en toda la Península.»

*A las dos y 40 de la tarde.*

«S. M. el Rey ha llegado á Murcia sin novedad, siendo victoreado por el pueblo y el ejército con entusiasmo, y continúa su viaje á Albacete.»

*El Capitan General á las doce y 15 noche.*

Me dice el Subsecretario de la Guerra: «S. M. ha llegado á Albacete á las 7 y 15 minutos

noche. Siendo recibido con el mayor entusiasmo.»

Telegramas comunicados por el Ministerio de la Guerra en la tarde del 1.º de Enero.

«Sobre las 3 y media quedó depositado en Atocha el cadáver del Conde de Reus.»

Inmenso ha sido el número de personas que han acompañado al féretro y en el semblante de todos se reflejaba el profundo dolor de que iban poseídos por la pérdida de tan valeroso Capitan como ilustre Patricio.»

*A las 4 de la tarde.*

«S. M. el Rey ha llegado á Alcaráz á la 1 y 55 de la tarde, siendo recibido con un entusiasmo imponderable por comisiones de los Ayuntamientos y centros liberales, Voluntarios de la libertad, Diputación y un gentío inmenso.»

*A las 7 y 45 minutos noche.*

«S. M. llegó sin novedad á las 6 á Aranjuez.»

Palencia 2 de Enero de 1871.  
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

(Gaceta núm. 365.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los gastos de la Real Casa se fijarán de la siguiente manera.

Dotación de S. M. el Rey 6.000.000 de pesetas.

Del Príncipe heredero, 500.000 pesetas.

Asignación para conservación de edificios de la Corona, un millón de pesetas.

Total, 7.500.000 pesetas.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pársi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Segun se manifestó en el día de ayer 30, la fiebre consecutiva á las heridas recibidas por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguía su curso regular y en armonía con la importancia de dichas heridas. Durante el mismo día la fiebre adquirió mayores proporciones, como era consiguiente á los grandes destrozos causados por los seis proyectiles que en la mano derecha, en el codo y hombro del lado izquierdo fracturaron la mayor parte de sus huesos, rompieron sus articulaciones y desgarraron los tejidos blandos que les rodean.

La reaccion febril que estos destrozos debian producir se reflejó de una manera violentísima en el cerebro, determinando un estado congestivo cuyas funestas consecuencias muy pronto se habian de señalar. El estado de esta entraña, ya tan perturbada por los asiduos trabajos mentales del ilustre General, no podia menos de infundir muy serias alarmas en el ánimo de los Profesores Excmos. Sres. D. Cesáreo Losada y Marqués de Toca, Sres. D. José Sunsi, D. Rafael Martínez, D. Rafael Saura, D. José Vicente Hedo y Don Francisco Arranz.

Como consecuencia de estos graves trastornos sobrevino una intensa congestión cerebral, que produjo en breves horas la muerte ocasionada á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche de ayer.

#### DECRETO.

En cumplimiento del acuerdo de las Cortes Constituyentes, y como Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Duquesa de Prim disfrutará los honores de Capitan General de Ejército.

Dado en Madrid á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.

—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez Ayala.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Exposición.

SEÑOR: La patria acaba de perder uno de sus más ilustres hijos. La Nación está de duelo. El General Prim ha muerto.

Las Cortes Constituyentes, representación legítima y fiel del pueblo español, al tener noticia de tan infausta nueva han manifestado en la sesión de ayer por voto unánime su profundo dolor; y en testimonio de la gratitud nacional á este esclarecido español, le han declarado benemérito de la patria, acordando que su nombre se grave en el santuario de las leyes al lado de los de los héroes de nuestra historia: y que su ilustre viuda y sus tiernos hijos continúen gozando de los honores, prerrogativas y posición social que el General Prim había conquistado á fuerza de heroísmo.

El Gobierno dejaria de ser el eco fiel del sentimiento nacional si no propusiese á V. A., hoy que todavía la losa del sepulcro no ha caído sobre los inanimados restos de tan eminente patriota, un recuerdo que perpetúe en su familia la gratitud de la patria, por más que la historia perpetuará también su memoria por los grandes hechos que han esmaltado su existencia.

Por lo tanto, el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

##### DECRETO.

Artículo 1.º Se concede á Doña Francisca Agüero, viuda del Capitan General de Ejército D. Juan Prim, el título de Duquesa de Prim, con Grandeza de España de primera clase, para ella, su hija Doña Isabel Prim y Agüero y los sucesores legítimos de esta.

Art. 2.º Se eleva á Ducado el Marquesado de los Castillejos, con Grandeza de España de primera clase, que poseía el mencionado D. Juan Prim, y que hoy corresponde á su hijo D. Juan Prim y Agüero.

Art. 3.º Las dos mercedes á que se refieren los artículos anteriores serán libres de gastos.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

El crimen perpetrado la noche del 27 del corriente en la persona del Sr. Presidente del Consejo ha producido ya su natural y horrible resultado. El Sr. Marqués de los Castillejos ha sucumbido en el día de ayer, dando su vida por la libertad y por la revolución, y exhalando el último aliento en los mismos instantes en que se coronaba la grandiosa obra que á sus heroicos esfuerzos debe muy principalmente la patria.

Al comunicar á V. S. este infausto suceso, con el hondo pesar con que lo ha presenciado el Gobierno y con que lo han sabido las Cortes, toca me dominar por un momento la amarga pena que en mí como en la Nación entera ha de producir la pérdida prematura y violenta de aquel eminente patriota, y manifestar á V. S. que la importancia de esta desgracia y la solemne ocasión en que se ha consumado exigen de cuanto amen la libertad y el orden una adhesión mas patriótica y mas firme quenuencia á los principios y á la política que representaba el ilustre General Prim para que pueda coronarse felizmente la obra á que aquel consagró su existencia.

El Gobierno, inspirado en las mismas ideas y en los propios sentimientos del que todavía considera como su jefe, espera que V. S. secundará resueltamente sus deseos, ya de V. S. y del país conocidos; y que mostrando ahora la mayor previsión y la vigilancia más perspicua, evitara que esta desgracia nacional, por un crimen producida, dé ocasión ó pretexto á otros delitos y á nuevas perturbaciones.

Al transmitir este suceso á los funcionarios y Autoridades que de V. S. dependen, deberá V. S. por lo tanto consignar que el Gobierno, fuerte con el concurso del pueblo español y de las Cortes Constituyentes, terminará sin duda alguna el edificio levantado por la revolución, sin que haya motivo para que al dolor que en todo pecho hidalgó ha de producir aquel hecho se mezcle ningún sentimiento de desconfianza ni de recelo.

El Gobierno además espera que V. S., dirigiéndose inmediata y especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, encargará á las Autoridades y corporaciones populares la importancia de la cooperación que pueden prestar á la definitiva constitución del país, por la considerable y legítima influencia que en los pueblos ejercen, ya como Jefes naturales de la Milicia ciudadana que tan distinguidos servicios ha dedicado y presta ahora mismo á la libertad, al orden y á la Monarquía en la mayor parte de las provincias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular.

El atentado cometido en esta capital en la noche del 27 del corriente contra el ilustre Marqués de los Castillejos le ha causado la muerte á las ocho y cuarenta y seis minutos de la noche de ayer.

Al participar á V. E. un triste suceso, S. A. el Regente del Reino me manda expresamente manifieste á V. E. el profundo dolor que se halla poseído por la pérdida del eminente patriota y del esforzado Capitan que se hallaba al frente del ejército y del Gobierno de S. A.

Seguro está S. A. de que las clases todas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, participarán del mismo dolor por la irreparable pérdida del denodado caudillo y del republicano insigne, que tantos servicios ha prestado á la causa de la libertad y el orden.

En los momentos en que este infausto acontecimiento ha sobrevenido, la Nación necesita del esforzado concurso del Ejército, Guardia civil y Carabineros; y S. A. espera que, como en otras tantas ocasiones, sabrán, si necesario fuere, salvarla con su pericia, valor y disciplina, mereciendo por ello el amor y gratitud de la patria.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Subsecretario, encargado del despacho, José Sanchez Bregua.—Señor.....

(Gaceta núm. 1.º)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETO.

El Capitan General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, ha fallecido en los momentos en que más necesitaba la patria de su valor y entusiasmo por la causa de la libertad y del orden; y deseando que se consigne de un modo solemne el alto aprecio que era acreedor por sus eminentes servicios,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver del Conde de Reus los honores fúnebres que por Ordenanza le corresponden como Capitan General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 2.º Se celebran exequias con iguales honores fúnebres en las capitales de todos los distritos militares.

Art. 3.º Al cadáver del Conde de Reus se le dará sepultura como excepcion honrosa y merecida en la iglesia de Atocha.

Art. 4.º La espada del Conde de Reus se depositará en el Museo de Artillería.

Art. 5.º Durante tres días, que serán en Madrid el 1.º, 3 y 4 de Ene-



Gobernador la falta de fondos de la Caja provincial, rogándole que lo participe al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para los efectos oportunos.

Nombrar 31 peones camineros con el haber anual de 501 pesetas y 87 céntimos, cuyos nombres son: Anselmo Arnaiz, Cleto Garcia, Manuel Adan, Braulio Rodriguez, Agustin Quevedo, Guillermo Diez, Félix del Val, Mariano Calvo, Manuel Otero, Juan Alvarez, Juan Gomez, Tomás Fernandez, Dámaso Gil, Juan Otero, Santiago Ruiz, Leandro Peral, Teodoro Francés, Crisanto Garcia, Félix Gonzalez, Tomás Pelaez, Cefirino Cebrian, Pedro Rey, Francisco Vallejo, Ruperto Iglesias, Francisco Alonso, Esteban Fernandez, Anacleto Garcia, Francisco Lopez, Julian Macho, Ildefonso del Corral y Pedro Nozal.

Session del día 7 de Julio de 1870.

Concurrieron los Sres. Gutierrez, Rodriguez, Sierra, Herrero, Manrique y Garcia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, quienes aprobaron el acta de la anterior, y acordaron hacer constar en la de hoy que la convocatoria hecha el día 4 para esta extraordinaria fué debida á que por el Sr. Gobernador con los Diputados suplentes que en aquella fecha se hallaban en la Capital se creyó conveniente avisar á todos los que estaban en ejercicio á fin de que concurrieran á deliberar en el asunto de nombramiento de Secretario de esta Corporacion.

Nombrar por unanimidad Secretario de la Diputacion á D. Angel Ruiz Sierra que ocupa el tercer lugar de la terna, que se participe al nombramiento al agraciado y Sr. Gobernador, acompañando á este copia certificada del acuerdo, y los expedientes al efecto de que sean devueltos al Ministerio de la Gobernacion para que en vista del nombramiento se le expida el oportuno titulo.

Osorno.—Declarar soldado el número 4. Damian Bercedo por no creer á su madre, pobre en el sentido legal.

Cervera.—Declarar soldado al número 4. Donato Ruesga Roldan. Palencia, Ampudia y Villamartin.—Admitir la sustitucion de Felipe Abad, núm. 24 con el mozo Juan Fuentes; la de Marcelino Villafañe con Manuel Alegre Alonso y la de Manuel Martin, núm. 2, con la de Leandro Morrondo.

Prestar su conformidad á la comunicacion del Presidente de la Diputacion de Leon en que se toman medidas para el servicio de bagajes por el ferro-carril.

Aprobar la cuenta de gastos que hizo la comision que se dirigió á Madrid para contratar facultativos, y que su importe se pague del articulo de quintas y del de imprevistos.

Autorizar al Ayuntamiento de Ite-ro de la Vega para ceder los materiales de una fragua á Domingo Fraile y que acuerde lo conveniente

acerca del terreno que ocupó la misma.

Señalar quince dias para que satisfagan los Alcaldes de varios pueblos al Notario Sr. Ruiz Manrique los derechos devengados en subastas de terrenos de comun aprovechamiento.

Quedar enterada de la comunicacion en que el Sr. Gobernador pone en conocimiento de esta Corporacion abusos del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, y contestar al Sr. Gobernador que esta Corporacion está dispuesta á evitar los abusos que cometan los Ayuntamientos.

No haber lugar á lo que solicita D. Antonio Domingo, quien deberá satisfacer los derechos de arancel para que le sean entregadas las dos cajas detenidas en el depósito municipal, debiendo el Ayuntamiento emplear al efecto los medios de apremio en favor del Estado contra primeros contribuyentes.

No haber lugar á admitir la reclamacion de varios vecinos de Becerril, contra el repartimiento del impuesto personal.

Mandar pagar ó incluir en su presupuesto al Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, la cantidad que reclama Eugenio Aparicio.

Aprobar el presupuesto ordinario de Villanueva de Henares, para el ejercicio de 1869 á 70.

No haber lugar á la queja que produce Doña Maria Concepcion de la Sierra contra el repartimiento del impuesto personal de Valbuena de Pisuerga.

No aprobar el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Villada estableciendo arbitrios.

No haber lugar á lo que solicita en el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Villoldo sobre empréstito, ni á lo que pretenden Felipe Prieto é Hilario Lorente del mismo pueblo, sobre obligaciones que contrajeron en un remate con aquella Corporacion.

Anular el arriendo hecho por el Ayuntamiento de Piña sobre artículos de comer, beber y arder, y encargar á la Junta de Ayuntamiento y asociados del presupuesto que de acuerdo con los arrendatarios se fije la cantidad á que haya de limitarse la obligacion de estos con relacion al tiempo que media hasta el 30 de Julio.

Mandar expedir el certificado que reclama el Sr. Gobernador, de las cuentas de Calahorra de Boedo.

Devolver la solicitud del Alcalde pedáneo y vecinos de Tremaya al Ayuntamiento de Redondo, para que acuerde lo justo debiendo consignar en presupuesto el precio de un semental para la ganaderia de labranza y recomposicion de un puente si lo cree necesario.

No haber lugar á lo solicitado por Santiago Crespo Doncel ex-depositario del Pósito de Becerril de Campos, quien debe reintegrar el alcance confesado en su cuenta del 57 con las creces pupilares.

Conceder pension de siete pesetas y cincuenta céntimos mensuales para una hija de Santiago Bartolomé.

Admitir en la casa de Misericordia á Francisca Herrate Gallardo, y negar la admision á Francisca Lopez Gonzalez.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funcion del Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la enagenacion de una casa sita en la villa de Dueñas, y su plaza del Mercado, que perteneció á D. Pablo Palenzuela, vecino que fué de la misma, que linda con casas de D. Juan Otero, y Toribio Amigo, la cual se halla tasada en dos mil ochocientos cuarenta y tres pesetas: y un corral situado en el casco de la villa de Dueñas, á la Virgen de los remedios, que linda al N. medianeria de Venancio Palenzuela, al S. de Vicente Temiño, al E. otro de Dionisio Antolin, y al O. camino de las hieras de la Puentevilla, tasado en cuatrocientas cuatro pesetas, cincuenta céntimos de peseta.

Cuya subasta tendrá lugar en esta ciudad y villa de Dueñas el día veintidós de Enero próximo.

Dado en Palencia á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Julian Rojo.

#### Ayuntamiento constitucional de Requena.

Se halla vacante la plaza de maestro albeitar ó veterinario de esta villa; su dotacion consiste en catorce celemines de trigo por cada un par de mulas y dos celemines por cada cabeza asnal, las personas que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en término de ocho dias siguientes al del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Igualmente se halla vacante la plaza de maestro herrero; su asignacion consiste en una fanega de trigo por la asistencia á cada un par de mulas en asuntos propios de la agricultura, diez celemines los bueyes, con fragua de la municipalidad.

Las personas que deseen servirla pueden presentar sus solicitudes al Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias.

Requena 20 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Benito Lopez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Malamorisca.

El Ayuntamiento de mi presidencia en vista de lo prevenido en los artículos 36 y 37 de la Ley, acordó en sesion hacer la designacion de su término municipal para las elecciones en la forma siguiente.

Distrib.—1.

Colegios.—1.

Local que se ha señalado.

La Casa Consistorial del Ayuntamiento Número de electores segun la lista formada,—126.

Malamorisca 23 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Angel Ruiz.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Don Bruno Mozo, Alcalde popular y Don Mariano del Rio, Juez municipal del distrito de Villamorco.

Hacemos saber: Que para el día 7 de Enero y á las doce de su mañana tendrá lugar por ante el ejecutor y Corporacion el remate de los bienes raices embargados á diferentes vecinos de esta villa y su distrito, como deudores de la contribucion territorial, subsidio y costas.

Miguel Pardo, como deudor á la contribucion territorial, se le ha embargado una tierra á la Arbañal, cuyos linderos constan en el expediente, de media obrada; tasada en treinta pesetas.

Otra á la Pandera, de una cuarta; tasada en cuarenta pesetas.

Pedro del Olmo, por igual concepto, tiene embargada una casa en el barrio de la Torre, cuyos linderos se expresan en el expediente; tasada en veintiuna pesetas.

Una tierra a Trascollan, hace una cuarta; tasada en quince pesetas.

Francisco Perez, como deudor á la contribucion le fué embargada una tierra á la Candera, de tres cuarteros, cuyos linderos constan en el expediente; tasada en cien pesetas.

Otra tierra á Carre el Valle, de un cuartero; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra á Carrebahillo, de cuartero y medio; tasada en cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se anunciarán en el Boletín oficial de la provincia para que no aleguen ignorancia del remate los deudores, y no habiendo algun postor á ellas, pasadas las dos horas si se presentase alguno que cubra la contribucion y costas, les será adjudicada la finca ó fincas segun lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores sobre el particular de contribuciones; lo firmaron dichos Señores y firmé en esta de Villamorco. Es copia literal del original que queda expuesto al público en los sitios de costumbre.

Villamorco 14 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Bruno Mozo.—El Juez de Paz, Mariano del Rio Galindo.—El Secretario, Juan Porras.—El Ejecutor, Isidoro Galindo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden tres juegos de puertas-balcones con hojas vidrieras, todo nuevo en 160. rs. cada juego. Tambien se vende una diligencia de 12 asientos, con su correspondiente vaca ó cubierta nueva en 1,400 rs. En el almacen de carbon orillas del canal, darán razon. núm. 62. 1-6.

Imprenta de Peralta y Menendez.